

Buenos Aires, 17 de julio de 2020.

VISTO

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Resolución COFEMA N° 277/14 y el acta de la Asamblea Extraordinaria N° 40 celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 4 de marzo del presente año y,

CONSIDERANDO:

Que en la misma fueron presentados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un resumen de situación relacionada con la Ley N° 26.331 y el Reglamento de Planes.

Que constituye una prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en el ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que, en base a la experiencia obtenida en los últimos años y específicamente en lo concerniente a la incorporación de datos en el Registro Nacional de Planes, de nuevas modalidades de intervenciones en el bosque y nuevas normativas aplicables a OTBN, es necesario aprobar un nuevo REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE

*Mano*  
*Mano*

*M*

*Mano*

*Mano*

*Mano*

*Mano*

*Mano*

**PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL  
PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS**

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, el cual se instrumentó el 18 de septiembre de 2018 mediante el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) Entre MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y EI BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que, la suscripción del contrato de Fideicomiso, modifica sustancialmente el funcionamiento de cronogramas y reasignación de fondos, dado que los mismos no se administran con el presupuesto anual y pueden conservarse de un ejercicio a otro para la jurisdicción.

Qué, a la fecha todas las provincias cuentan con el ordenamiento territorial aprobado mediante ley provincial, por lo tanto, no serían aplicables las cláusulas de reasignaciones al respecto, conforme lo establece el artículo N° 5 de la Resol. N° 277/2014.

Que, en virtud de lo manifestado, es necesario avanzar en una propuesta de modificación integral de la Resolución N° 277/14, a fin de ajustarla a las nuevas modalidades de ejecución de la Ley N° 26.331.

Que, se ha realizo con fecha 1 de junio de 2020, la Segunda Reunión de Comisión de Bosques Nativos del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), realizada en forma virtual en cumplimiento de la cuarentena prevista en todo el territorio de la Nación por Decreto PEN N°297 de fecha 20 de marzo de 2020, en vista de la pandemia de COVID-19.

Que en dicha comisión se aprobó el documento que contiene el nuevo Reglamento de Planes que reemplazaría la Resolución N° 277/14.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

POR ELLO,

*Handwritten signature and notes in blue ink, including the word "Bosques" and "Nativos".*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*


*Multiple handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including one that appears to say "Por el" and another that says "ley".*

### EL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE

#### RESUELVE


Artículo 1°. - Aprobar el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LA LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS que reemplaza, en adelante, al aprobado oportunamente mediante el Art. N° 1 de la Resolución COFEMA N° 277 de fecha 08 de mayo de 2014, el cual corre agregado como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 2°. - Regístrese, comuníquese y archívese.


  
**Dr. CARLOS A. SALMOIRAGHI**  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
MINIST. OBRAS Y SERV. PUBLICOS  
AGUA Y MEDIO AMBIENTE

  
**Lic. Natalia Spinuzzi**  
Secretaria de Estado de  
Medio Ambiente y Parques  
Gobierno de San Luis


  
**Dr. Santiago Azulay**  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja


  
**Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDABAL**  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable


  
**ERIKA GONNET**  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe


  
**Lic. Marta E. Soneira**  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTE  
PROVINCIA DEL CHACO


  
**ING. PABLO BERGEBE**  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY

  
**Ing. DINA LINA MIGANI**  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Rio Negro

  
**Carlos Mercado**  
SEA y AS  
San Juan

  
**Biol. Eugenia Viviani**  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente

  
**Dra. Florencia M. Gómez**  
Secretaria de Política Ambiental en Recursos Naturales  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

  
**wacholi**  
NSH

  
**Ing. Pablo Berge**  
CAD

## Anexo I

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MÍNIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.**

El presente reglamento establece los procedimientos generales para la intervención sobre los bosques nativos de acuerdo a la Ley N° 26.331 (en adelante la "Ley") y su Decreto Reglamentario N° 91/09 (en adelante el "Decreto"); y reemplaza al reglamento de igual nombre que consta como Anexo I de la Resolución COFEMA N° 277/14.

Actualiza el procedimiento para efectivizar la distribución de la Asignación Presupuestaria del año en curso (en adelante la "Asignación Presupuestaria"), en el marco de la aplicación progresiva de los Arts. 32 a 38 de la Ley y su Decreto.

**Capítulo I.- De los procedimientos vinculados a intervenciones sobre los bosques nativos.**

**Artículo 1.-** Toda intervención sobre bosques nativos debe ser presentada por los titulares ante las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC), de Manejo Sostenible (PM) o de Cambio de Uso del Suelo (PCUS), conforme a lo establecido en el artículo 9 y capítulos 5, 6 y 7 de la Ley y su Decreto, o como Plan de Manejo y Conservación (PMyC) o Intervenciones Menores (IM).

La ALA deberá realizar las acciones necesarias para que la jurisdicción adecúe toda intervención en bosques nativos a lo establecido en la Ley (art. 41).

**Artículo 2.-** Las normas generales sobre los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación y control de planes deberán ser definidas por cada ALA, en concordancia con la Ley y su reglamentación, asegurando el cumplimiento de los contenidos mínimos de los planes establecidos en la presente.

**Artículo 3.-** Toda intervención aprobada por la ALA, a los que se alude en el Artículo 1, serán cargados en el Registro Nacional de Planes de Bosques Nativos (en adelante el "Registro").

El Registro incorporará anualmente información actualizada respecto a: a) los PM, PC, PMyC b) los Proyectos de Formulación (PF) de PM, de PC, de PMyC c) las IM, d) los PCUS aprobados y denegados, e) los Planes de Fortalecimiento Institucional (PFI), g)

los elementos de rendición de los fondos transferidos desde la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) a las jurisdicciones provinciales.

Mediante este procedimiento se responde a parte de las obligaciones vinculadas con la remisión de información desde las ALA a la ANA en virtud de los artículos 11, 13, 23, 25, 34 y 38 de la Ley.

La falta de cumplimiento del presente reglamento por parte de la ALA podrá dar lugar a sanciones.

## Capítulo II.- Del procedimiento general para la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos

**Artículo 4.-** Las ALA presentarán la documentación necesaria para la acreditación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y sus actualizaciones cumplimentando lo establecido en el artículo 33 de la Ley y su Decreto, lo estipulado en el Apartado I, que forma parte del presente reglamento, y en las resoluciones de COFEMA N° 230/12, 236/12 y 350/17, Resolución ex-SAyDS N° 826/2014 y la Resolución ex-SAyDS N° 398/2015.

**Artículo 5.-** La Asignación Presupuestaria estará conformada por el monto determinado anualmente en la Ley Nacional de Presupuesto para el fondo creado por el artículo 30 de la Ley y demás partidas que se destinaran al mismo y será asignada a las jurisdicciones que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del presente.

**Artículo 6.-** La determinación de sumas de la Asignación Presupuestaria para cada una de las jurisdicciones se realiza conforme la metodología establecida en el Apartado II, que forma parte del presente.

## Capítulo III.- De la solicitud de los fondos a través del Registro Nacional de Planes

**Artículo 7.-** Determinadas las sumas conforme el artículo anterior, las ALA podrán solicitar la asignación de los fondos correspondientes presentando ante la ANA un Plan de Fortalecimiento Institucional (desde ahora PFI) conteniendo su planificación del destino de los recursos aplicados al inciso b) del artículo 35 de la Ley y, mediante PF, PM, PC y PMyC con sus Planes Operativos Anuales (POA) respectivos, el destino de los recursos aplicados al inciso a) del artículo mencionado.

La ALA adecuará los contenidos del PFI de modo que pueda tener un desarrollo y rendición – en concordancia con la Resolución MAyDS N° 391/17- que permitan

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

asegurar el uso y destino de los fondos de acuerdo al inciso b) del artículo 35 y al artículo 38 de la Ley. El PFI podrá ser ajustado por la ALA en acuerdo con la ANA.

A su vez, los PF, PM, PC y PMyC, serán priorizados en base a los criterios que la ALA establezca y comunique a la ANA, con el fin de transparentar la asignación de recursos y de enfocarlos con sentido estratégico en forma de programas de actividades orientados a cumplimentar los objetivos de la Ley, teniendo en consideración de lineamientos estratégicos aprobados por Res COFEMA N° 360/18.

**Artículo 8.-** Los beneficiarios de la asignación presupuestaria correspondiente al inciso a) del artículo 35 de la Ley serán los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un PM; PC o PMyC sobre el bosque nativo, que presenten y tengan aprobado, mediante acto administrativo, el correspondiente POA para el año en curso o un PF de PM, PC o PMyC.

Los grupos de pequeños productores, comunidades campesinas y/o indígenas que, por cuestiones de escala, por la reducida superficie de intervención, por no contar con las capacidades financieras o administrativas necesarias o por contar con un título imperfecto, se les dificultara la presentación de planes individuales, podrán optar por la presentación de PF, PM, PC o PMyC bajo la forma de "Beneficiarios Agrupados" o bien bajo la modalidad de Planes Integrales Comunitarios (PIC) dentro de los PMyC. En caso que el beneficiario fuere el Estado provincial, la aprobación también se hará mediante acto administrativo de la ALA.

En correspondencia con los objetivos de inclusión social planteados en la Ley, se entiende que el término "titulares" contiene a:

- Titulares de derechos reales de uso, goce o disposición.
- Comunidades campesinas, indígenas, pequeños productores y todas otras personas poseedoras de las tierras o que acrediten fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la tierra.
- Tenedores de las tierras con el consentimiento expreso del propietario

Los beneficiarios aludidos en el segundo párrafo del presente artículo podrán ser representados por un Ente administrador, que asume el rol de administrador, gestor y/o ejecutor del plan en nombre de los éstos y en plena concordancia con sus intereses, lo cual deberá quedar refrendado en un acuerdo formal entre las partes. El Ente administrador puede ser una organización no gubernamental u otras instituciones con personería jurídica, o una persona física y es solidariamente responsable junto al titular del bosque nativo.

*[Handwritten signature]*  
Alex Vilez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 9.-** La ALA deberá ingresar la información inherente al **PFI y a cada plan** en el Registro, debiendo concluir los procedimientos de carga, ajuste, revisión, aprobación y orden de prioridad de sus planes a ser compensados económicamente por la Asignación Presupuestaria para la fecha que el COFEMA determine. Previo al envío a la ANA del formulario C, que contiene el listado de los POA a financiar para la convocatoria a través del Registro, deberá cargar en éste un documento anexo bajo rubrica de la ALA notificando, en carácter de declaración jurada, que los planes cumplen los contenidos del presente reglamento y comunicando los criterios priorizados para la asignación de fondos y su correspondencia con los lineamientos estratégicos que se determinen. Asimismo, previo al envío del PFI, la ALA deberá cargar en el Registro un documento bajo rúbrica notificando, en carácter de declaración jurada, que las actividades detalladas se realizarán en pos del cumplimiento de la Ley.

**Artículo 10.-** La ANA verificará en el PFI y en los planes presentados por las jurisdicciones, la observancia de la Ley y su normativa complementaria y no dará curso a la solicitud de financiamiento de planes que no se ajusten a lo establecido en la normativa citada.

La ANA transferirá a cada jurisdicción las sumas que figuren en el PFI presentado – mientras no sean superiores a las adjudicadas para ese destino según la metodología del Artículo 6- y la sumatoria resultante en el formulario C del Registro.

Las transferencias de fondos desde la ANA a las ALA se efectivizarán solamente en cuentas especialmente habilitadas para la administración directa de éstas últimas.

**Artículo 11.-** Las jurisdicciones deben implementar un **Régimen de Control** en relación al destino de los recursos provenientes de la Asignación Presupuestaria, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción siempre y cuando ésta no se contraponga con la Ley y su Decreto. La rendición de los fondos asignados en función del inciso a) del artículo 35 de la Ley ante la ANA se realizará mediante la certificación de obras, como instrumento de verificación del cumplimiento de los objetivos planteados en los planes y será elevado a la ANA mediante el Registro. El Certificado de obra es el documento firmado por la ALA, en carácter de declaración jurada, mediante el cual se certifica que las actividades planteadas fueron realizadas, que el beneficiario está manteniendo o incrementando los servicios ambientales que brindan sus bosques nativos (evaluado a partir de indicadores de estado de conservación) y por lo tanto es compensado por ellos con el monto adjudicado. Los informes complementarios al certificado de obra y sus alcances y contenidos serán definidos por la ANA. La certificación de obras de un PF consistirá en la presentación del documento completo del PM, PC o PMyC derivados del primero y será cargada en el Registro Nacional de Planes. La rendición técnica de los fondos asignados en función

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Ualeg' and various initials.]*

del inciso b) del artículo 35 de la Ley ante la ANA consistirá en un informe anual cargado en el Registro que dé cuenta del uso de los fondos indicando las metas alcanzadas, objetivos cumplidos y actividades llevadas a cabo, en base a la planificación anteriormente plasmada en el PFI. La ANA, además, podrá realizar fiscalizaciones del cumplimiento de las metas y objetivos, corroborando la congruencia entre lo planificado y lo realizado. El grado de detalle de los informes de rendición del PFI será establecido por la ANA, según lo dispone el Art. 38 del Decreto N° 91/09. Este informe de uso y destino de los fondos deberá ser enviado mediante el Registro.

**Artículo 12.-** La ANA arbitrará los medios necesarios para efectivizar la realización de los controles de acuerdo al artículo 38 de la Ley y su Decreto.

#### Capítulo IV.- De los contenidos mínimos de la planificación del fortalecimiento institucional y de los planes

##### **Artículo 13.- De la planificación del fortalecimiento institucional**

El PFI es el documento que contiene los objetivos, las actividades y los medios que la ALA implementará para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos, para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera para propender a la sustentabilidad de actividades desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

El PFI podrá ser ajustado por la ALA en acuerdo con la ANA.

##### **Artículo 14.- De los planes de manejo sostenible**

a) Plan de manejo sostenible es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables y servicios, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del establecimiento en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, así como también un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento o algún otro tipo de relevamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar o a las medidas a implementar según la modalidad de que se trate.

b) Estos pueden ser presentados por los beneficiarios sólo para bosques clasificados bajo las categorías de conservación II (amarilla) y/o III (verde).

c) Los objetivos y actividades propuestas deberán asegurar:

- que el bosque no es sustituido;



- que las intervenciones son lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado;
- en caso de intervenciones que afectan los atributos de conservación en forma intensa, que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el documento del plan.

d) Pueden tener las siguientes modalidades: aprovechamiento forestal (AF); aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); silvopastoril (SP); recuperación del potencial productivo o conservación (REC); mantenimiento del potencial de conservación (CON). Un mismo plan puede tener más de una modalidad.

La modalidad SP tiene una variante, el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI).

e) Contenidos mínimos del PM:

1. Objetivos.
2. Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del beneficiario.
3. Descripción de antecedentes de uso del establecimiento y de las condiciones socioeconómicas de la región.
4. Descripción de los recursos que serán manejados a través de un inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo, inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques, integrados a una escala de paisaje.
5. Descripción y fundamentación del sistema de manejo (silvicultural, ganadero o el que corresponda según el recurso aprovechado), diseñado en función de la posibilidad calculada en base a la ecología del bosque y a la información obtenida de los inventarios y/o relevamientos. Debe identificar y proponer medidas de conservación para las áreas de manejo que contengan valores de conservación especiales.
6. Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.
7. Descripción de la organización económica y financiera, de los niveles de producción pretendidos en cantidad y calidad en función de la posibilidad forestal.
8. Cronograma de la organización espaciotemporal del plan.

9. Descripción de la evolución esperada de los componentes del sistema que asegurarán su sustentabilidad (momentos, sitios, distribución, densidades, evolución de la regeneración, crecimientos, etc.).
10. Descripción del impacto social que se genera a partir de la implementación del plan.
11. Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental. En el caso que los riesgos ambientales no lo ameriten se incluirán en el plan las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.
12. Medidas para el monitoreo del estado del bosque y de los impactos ambientales ocasionados.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades, aunque pueden tener variaciones de acuerdo a cada una de ellas. Los contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

La modalidad MBGI, como variante de SP, debe incluir, además los de los contenidos comunes a todos los PM enunciados con anterioridad, un área exclusiva para la conservación de la biodiversidad y explicitar la planificación del manejo del estrato arbóreo y del arbustivo, del ganado y de la oferta forrajera y del agua, junto al resto de los principios y lineamientos técnicos acordados en el Convenio de Articulación Institucional entre la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (Convenio N° 32/2015).

#### **Artículo 15.- De los planes de conservación**

a) Plan de conservación es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un relevamiento o inventario forestal y/o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo.

b) Son presentados por los titulares para los bosques clasificados en todas las categorías de conservación.

c) Los objetivos y actividades propuestas deben asegurar:

*M. Videl*

*M*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

- que no se ejecuta para aprovechar comercialmente la madera.
- que cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.

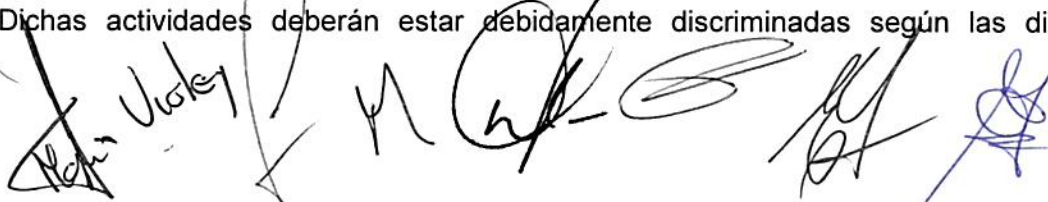
d) Modalidades: aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); mantenimiento del potencial de conservación (CON); recuperación del potencial productivo o conservación (REC). Un mismo plan puede tener más de una modalidad.

e) Los contenidos mínimos son:

1. Objetivos.
2. Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del beneficiario.
3. Descripción de antecedentes de uso del establecimiento y de las condiciones socioeconómicas de la región.
4. Descripción de los recursos que serán conservados a través de un relevamiento diseñado en función de los objetivos, integrados a una escala de paisaje.
5. Descripción y fundamentación de las acciones de conservación y/o del método de aprovechamiento de productos no madereros y servicios, diseñado en base a la ecología del bosque y a la información obtenida del inventario o relevamiento. Debe identificar y proponer medidas particulares para conservar los ambientes de alto valor o con características especiales.
6. Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.
7. Medidas de prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales ocasionados.
8. Medidas para el monitoreo de indicadores del estado de conservación y de los potenciales impactos ambientales ocasionados.

#### **Artículo 16.- De los planes de manejo y conservación**

a) Plan de manejo y conservación (PMyC) es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las distintas actividades de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos de un predio que contiene más de una categoría de conservación. Dichas actividades deberán estar debidamente discriminadas según las distintas



porciones de bosques con su respectiva categoría, respetando las restricciones establecidas y aplicando los contenidos mínimos de un PM o PC establecidos en la Resolución SAyDS N° 826/2014.

b) Los PMyC pueden ser presentados por beneficiarios que en un mismo establecimiento presenten bosques clasificados en las categorías de conservación I (rojo) y II (amarillo), en I (rojo) y III (verde).

c) Los objetivos y actividades propuestas deben asegurar que se cumplen con las de un PC para las áreas de bosques clasificadas en I (rojo), mientras que las áreas de bosques clasificadas en II (amarillo) y III (verde) pueden obedecer tanto a las de un PC como a las de un PM.

d) Las modalidades deben corresponderse con las de un PC o un PM según las categorías de conservación que involucren. Se incorpora para este tipo de plan en particular, la modalidad Plan Integral Comunitario (PIC).

e) Los contenidos mínimos son los de un PC y de un PM, de acuerdo al arreglo de actividades de conservación y de manejo.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades. Los contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

#### **Artículo 17.- De los proyectos de formulación**

a) Proyecto de Formulación de un plan es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para elaborar un PM, PC o PMyC.

b) La duración no podrá superar el año.

c) La finalización de los PF implica la obligatoriedad de la presentación de plan de manejo, conservación, manejo y conservación o plan integral comunitario. La ALA deberá establecer mecanismos para fijar esta obligación contractualmente.

#### **Artículo 18.- De los planes operativos anuales**

El plan operativo anual persigue el cumplimiento de los objetivos estipulados en el PM, PC o PMyC a través de objetivos específicos de alcance anual. Consiste en un documento que describe estos objetivos y las actividades y operaciones específicas a desarrollar de manera acotada en el tiempo.

#### **Artículo 19.- De las intervenciones menores**

Las intervenciones menores se definen como el conjunto de intervenciones sobre los bosques nativos que por su pequeña escala y bajo impacto no les corresponden los requisitos estipulados para los PC, PM o PMyC. Los tipos de actividades que se

encuadran bajo esta figura son deslindes perimetrales o internos, la apertura o limpieza de cortafuegos y caminos u otras obras de infraestructura.

#### Capítulo V.- Consideraciones generales de los planes

**Artículo 20.-** Todos los planes beneficiarios de fondos deberán contener un capítulo que aborde la protección contra incendios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nacional N° 26.815.

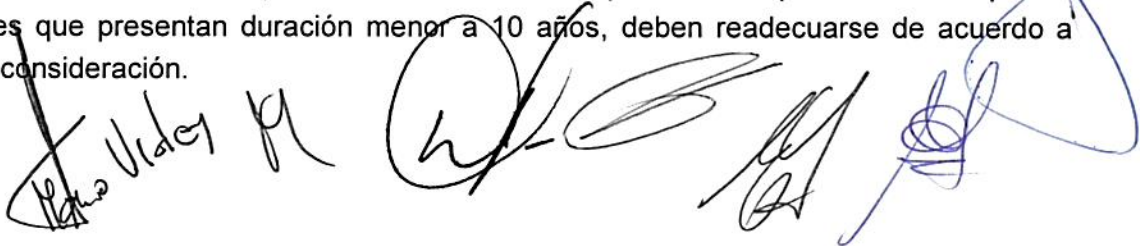
**Artículo 21.-** Los titulares de acuerdo a lo expresado en el Art. 8° del presente reglamento que posean propiedades con bosques clasificados en más de una categoría de conservación podrán presentar un Plan de Manejo y Conservación que deberá tener en cuenta los contenidos mínimos especificados en el apartado anterior.

**Artículo 22.-** Las actividades de extensión, divulgación-y educación ambiental podrán ser complementarias a cualquier tipo y modalidad de plan. De igual manera, las actividades de capacitación del personal que sean necesarias para llevar adelante las actividades planteadas deberán estar contempladas en los planes.

**Artículo 23.-** La ALA debe asegurar que los contenidos mínimos establecidos en este documento para cada tipo de plan estén incluidos dentro de sus normas generales para la regulación de las actividades en los bosques nativos de su jurisdicción, sin perjuicio de que otros contenidos, que no se opongan a éstos, puedan agregarse a las mismas.

**Artículo 24.-** La elaboración de los planes y proyectos es responsabilidad de los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas o ente administrador que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan y debe estar avalado por un profesional competente registrado en el Registro Provincial de Profesionales. En el caso de planes con Beneficiarios Agrupados o los que presenten un Ente administrador, los mismos deberán acreditar ante la ALA el vínculo contractual que los une para la implementación del plan, estableciendo en dicho contrato el mecanismo de distribución de fondos entre ellos y designando un administrador de los mismos. La ALA determinará los alcances y requisitos de estos planes de acuerdo a la situación de su jurisdicción.

**Artículo 25.-** Considerando que los PM, PC y PMyC contienen medidas que afectan el estado y procesos ecológicos del bosque, y que éstos se recuperan en un lapso prolongado de tiempo, el horizonte de planificación de los planes no puede ser menor de 10 años, de modo que se asegure que la organización contempla la regeneración y el establecimiento del tipo de recurso sobre el que se está planificando. Aquellos planes que presentan duración menor a 10 años, deben readecuarse de acuerdo a esta consideración.



**Artículo 26.-** Deben priorizarse planes que contengan actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos o por lo menos planes que contengan tanto actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos como las actividades que sean necesarias para éstas puedan llevarse a cabo. Si bien es viable incluir actividades de otra índole, siempre y cuando aporten a los objetivos, las mismas deberían estar incluidas dentro de un plan con las características anteriores.

La ALA debe verificar que los planes contengan actividades admisibles para la modalidad indicada, excluyendo actividades que no contribuyan a los objetivos del plan o que supongan un impacto desfavorable o significativo sobre el ecosistema nativo. Asimismo, siguiendo el principio precautorio que enuncia la Ley, no deberán promoverse actividades sobre las que no estuvieran claramente definidos los umbrales aceptables de disturbio para la categoría donde se ejecutan.

**Artículo 27.-** Los procedimientos de aprobación de planes deben contemplar como requisito mínimo las obligaciones impuestas por la Ley y su Decreto respecto al impacto ambiental que suponen las actividades propuestas.

**Artículo 28.-** La ALA deberá realizar controles a campo en los establecimientos que tengan planes aprobados con fin de asegurar el correcto cumplimiento de las actividades y objetivos planteados e informar a la ANA a través de los medios dispuestos a tal fin. En los casos en que sea necesario, se deberán realizar controles previos y posteriores para poder certificar las obras y el estado del bosque nativo.

**Artículo 29.-** Los causales admisibles y procedimientos para realizar altas, bajas y/o modificaciones de los planes y proyectos serán estipulados por la ANA en conjunto con las ALA y serán solicitados y solucionados a través del Registro.

*Bonini  
E-2105*

*Amann*

*Azuly  
Catorzi*

*Peotto  
CBA*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Lic. Marta E. Soneira**  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTE  
PROVINCIA DEL CHACO

**ERIKA GONNET**  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe

**Dr. Santiago Azulay**  
Secretario de Ambiente  
Provincia de La Rioja

**Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL**  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

*Carlos Morales*  
SEA  
San Juan

**Biol. Eugenia Viviana Alvarez**  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente

**ING. PABLO BERGSE**  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY

**Apartado I****LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS  
ORDENAMIENTOS TERRITORIALES DE LOS BOSQUES NATIVOS (OTBN)**

Con el objeto de contar con la información necesaria para la acreditación de los bosques nativos y categorías de conservación de los bosques nativos de las provincias, en el marco del Art. 33 del Decreto Reglamentario 91/09 de la Ley n.º 26331 y la Resolución COFEMA n.º 350/17, cada provincia deberá presentar:

- Mapa provincial temático del OTBN en Proyección Conforme Gauss-Krüger, meridiano central de faja correspondiente a cada provincia según el Instituto Geográfico Nacional de la República Argentina y Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR07, el cual se ajustará estrictamente a las normas cartográficas nacionales vigentes para su confección.

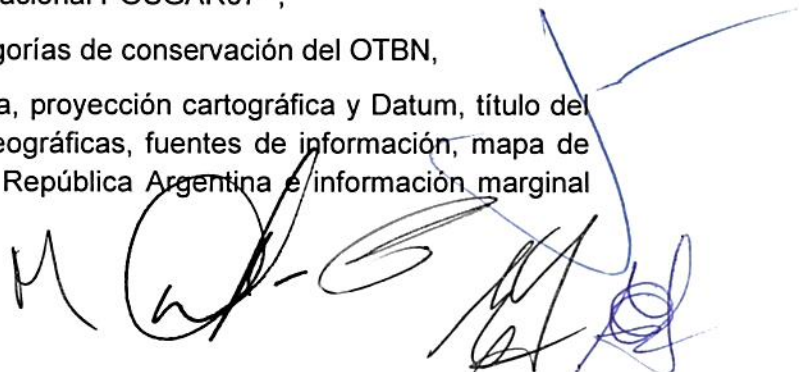
La escala de representación en papel deberá ser aquella que ajuste la totalidad de la provincia en hoja A0 según Normas IRAM.

Se entregará el mapa en dos versiones según su tamaño:

1. Mapa en archivo digital extensión EPS y PDF de alta calidad, tamaño A0, de modo tal que puedan observarse los detalles de los polígonos a la escala en que fueron elaborados (escala 1:250.000 o mayores) o la escala de la cartografía sistemática del país SIG IGN - versión octubre 2018- (1:250.000).
2. Mapa en archivo digital extensión EPS y PDF de alta calidad, tamaño A4, de modo tal que puedan observarse los detalles de los polígonos a la escala en que fueron elaborados (escala 1:250.000 o mayores) o la escala de la cartografía sistemática del país SIG IGN - versión octubre 2018- (1:250.000).

El proyecto SIG deberá ser entregado en formato digital compatible con ArcGis y/o QGIS, conteniendo todos los archivos y elementos correspondientes utilizados para la confección del mapa:

- cartografía base del SIG IGN del Instituto Geográfico Nacional de la República Argentina –límites vigentes,
- polígonos de bosque nativo identificados para el OTBN con la categoría de conservación correspondiente - Coordenadas geográficas sistema WGS84, Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR07 -,
- tabla de superficies de las categorías de conservación del OTBN,
- norte, escala gráfica y numérica, proyección cartográfica y Datum, título del trabajo, grilla con coordenadas geográficas, fuentes de información, mapa de localización de la provincia en la República Argentina e información marginal institucional.



- Coberturas digitales utilizadas para el armado del Sistema de Información Geográfica (en alguna plataforma compatible con las utilizadas por la Dirección Nacional de Bosques – Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable) del OTBN que permitan analizar cada uno de los criterios establecidos en la delimitación de las categorías de conservación de los bosques nativos de la provincia incluyendo la cobertura digital y la cobertura digital definitiva de bosque nativo con las categorías de conservación de la Ley asignadas.

- Informe final detallando la metodología utilizada tanto de la etapa técnica como de la participativa y los resultados analizados para la obtención del OTBN definitivo. De esta manera, dicho documento deberá incluir:

1. Apartado con la documentación respaldatoria del proceso participativo:

- análisis de actores sociales y modos de convocatoria,
- acciones realizadas respecto a la consulta a Pueblos Originarios y sus comunidades,
- planificación del proceso y cronograma de encuentros,
- acciones de difusión de la propuesta de actualización, sus alcances y beneficios (canales de difusión, plazos y contenidos),
- metodología utilizada en los encuentros, directorio de participantes, actas de talleres y/o cualquier documento que dé cuenta de los resultados del proceso participativo,
- metodología utilizada para incorporar los aportes de los diversos actores sociales a la propuesta final de OTBN.

2. Definición de los tipos de vegetación que fueron incluidos en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos;

3. Metodología de mapeo empleada;

4. Extensión y localización de los bosques nativos declarados en la jurisdicción;

5. Evaluación de los criterios de sustentabilidad ambiental;

6. Metodología para la determinación de las categorías de conservación;

7. Tabla resumen con las superficies asignadas a cada categoría;

8. Evaluación de cambios de categoría de conservación respecto al Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo anterior (detallando cambios de categoría, ajustes de superficie y desmontes);

*Handwritten signature: Paulo Vialley*

*Handwritten signature: M*

*Handwritten signature: S*

*Handwritten signature: A*

*Handwritten signature: A*

*Handwritten signature: A*



- 9. Análisis de la coherencia de categorías de conservación de bosque con las provincias vecinas;
- 10. Compromisos y observaciones realizadas por la Autoridad Nacional de Aplicación al Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo anterior;
- 11. Normativa aprobada o proyecto según los contenidos de la Ley N° 26.331 y normativa complementaria.

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Rio Negro

Lic. Marta E. Sorocita  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTE  
PROVINCIA DEL CHACO

ING. PABLO BERGSE  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY

Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente

ERIKA GONNET  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe

Gustavo Marzob  
CEA y BS  
San Juan

A. G. ...

E. NOS

Juan ...  
CBA

**Apartado II****METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL  
ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS ENTRE  
LAS JURISDICCIONES****1. DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DE REPARTO**

El monto total disponible (MDi) proviene de restar al fondo asignado (M) el porcentaje correspondiente a la administración del fondo y ejecución del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos - PNPBN (de acuerdo al Art. 36 del Decreto reglamentario de la Ley 26.331):

$$\text{Monto total disponible (MDi)} = \text{Monto total (M)} - \text{PNPBN}$$

Este monto total disponible se separa en dos componentes:

- a) **Componente por Ocupación de Bosques Nativos (COBN)**, proveniente de la proporción entre la superficie de bosque nativo y el territorio total de cada provincia; intervienen en su cálculo los criterios de los inciso a) y b) del artículo 32.
- b) **Componente por Conservación de Bosques Nativos (CCBN)**, derivado de la relación entre las superficies de las distintas categorías de conservación de bosque nativo de una provincia respecto a los totales de cada categoría de todas las provincias, intervienen en su cálculo los criterios de los inciso a) y c) del artículo 32.

Al COBN se le asigna un monto que representa un porcentaje P del 10 % del monto total (M).

Al CCBN se le asigna la cantidad remanente (CCBN = MDi - COBN). El monto total a asignar a cada provincia surge de la suma de los valores COBN y CCBN.

**2. APLICACIÓN DEL MÉTODO****2.1 Cálculo del monto por el Componente por Ocupación de Bosques Nativos**

El monto del Componente por Ocupación de Bosques Nativos de la jurisdicción (COBN<sub>j</sub>) se calcula de la siguiente forma:

$$M_{\text{COBN}_j} = P_{O_e} \times \text{COBN}$$

donde,

$Po_e$  = proporción entre la superficie de bosque nativo de una provincia y su superficie total estandarizada.

Para calcular  $Po_e$ , primero se calcula la proporción entre la superficie de bosque nativo de una provincia y su superficie total:

$$Po = \frac{SBNPj}{STPj}$$

donde

$SBNPj$  = superficie de bosque nativo presente en la j-ésima jurisdicción, con  $j = 1, \dots, 23$ .

$STPj$  = superficie total de la j-ésima jurisdicción, con  $j = 1, \dots, 23$ . La superficie del territorio de la provincia debe provenir de una única fuente oficial de datos (IGN o INDEC); para la provincia de Tierra del Fuego debe considerarse únicamente la superficie continental, excluyendo la correspondiente a la Antártida e islas del Atlántico Sur.

Los valores  $Po$  por jurisdicción no pueden usarse en forma directa, sino que deben ser estandarizados por la suma de los 23 valores existentes ( $Po_e$ ).

## 2.2 Cálculo del monto por el Componente por Conservación de Bosques Nativos

### 2.2.1 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES POR CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN

Para la determinación de los montos totales correspondientes a cada categoría de conservación se utilizan los valores de superficie total de las distintas categorías de conservación y debe cumplirse que el monto a distribuirse sea igual al monto disponible por CCBN. Es decir, que debe cumplirse la siguiente igualdad:

$$M_{CCBN} = MT_{C1} + MT_{C2} + MT_{C3}$$

$$(1) \quad M_{CCBN} = (S1 \cdot V1) + (S2 \cdot V2) + (S3 \cdot V3)$$

siendo:

$M_{CCBN}$  = monto total anualmente disponible para la Componente por Conservación de Bosques Nativos.

$MT_{C1}$  = monto total disponible para la categoría I.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink are present on the left and bottom right sides of the page.]*

$MT_{C2}$  = monto total disponible para la categoría II.

$MT_{C3}$  = monto total disponible para la categoría III.

$S1$  = superficie total correspondiente a la categoría I de bosque nativo.

$S2$  = superficie total correspondiente a la categoría II de bosque nativo.

$S3$  = superficie total correspondiente a la categoría III de bosque nativo.

$V1$  = asignación por unidad de superficie a los fines de distribuir el fondo para bosques nativos de categoría I.

$V2$  = asignación por unidad de superficie a los fines de distribuir el fondo para bosques nativos de categoría II.

$V3$  = asignación por unidad de superficie a los fines de distribuir el fondo para bosques nativos de categoría III.

Para el cumplimiento del punto (c) del art. 32, el valor  $V2$  debe ser inferior a  $V1$ , lo que puede lograrse expresando a  $V2$  como una proporción  $r_1$  de  $V1$ , con  $0 < r_1 < 1$ . Por lo tanto, se debe cumplir que:

$$V2 = V1 \cdot r_1 \quad \text{con } r_1 = 0,6$$

$$V3 = V2 \cdot r_2 = V1 \cdot r_1 \cdot r_2 \quad \text{con } r_2 = 0,05$$

A partir de este punto, la determinación utilizada comprende los siguientes pasos:

- Determinar los valores que se asignarán a  $r_1$  y  $r_2$  en función de un criterio de retribución a las categorías de conservación más restrictivas.
- Determinar los montos totales disponibles para las distintas categorías de conservación a partir de los valores  $V1$ ,  $V2$  y  $V3$  y sus relaciones:

Partiendo de:

$$M_{CCBN} = (S1 \cdot V1) + (S2 \cdot V2) + (S3 \cdot V3)$$

y reemplazando  $V2$  y  $V3$ :

$$M_{CCBN} = (S1 \cdot V1) + (S2 \cdot V1 \cdot r_1) + (S3 \cdot V1 \cdot r_1 \cdot r_2)$$

reordenado, se llega a la siguiente expresión:

$$V1 = M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2)$$

A partir de esta expresión del  $V1$ , el monto total disponible para la Categoría I será igual a:

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

$$MT_{C1} = S1 \cdot V1$$

$$MT_{C1} = S1 \cdot (M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2))$$

Siguiendo la misma lógica se determina los montos totales para la Categoría II y para la Categoría III de conservación:

- en el caso de la Categoría II, el monto total disponible será igual:

$$MT_{C2} = S2 \cdot V2 = S2 \cdot V1 \cdot r_1$$

$$MT_{C2} = S2 \cdot (M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2)) \cdot r_1$$

- en el caso de la Categoría III, el monto total disponible será igual:

$$MT_{C3} = S3 \cdot V3 = S3 \cdot V1 \cdot r_1 \cdot r_2$$

$$MT_{C3} = S3 \cdot (M_{CCBN} / (S1 + S2 \cdot r_1 + S3 \cdot r_1 \cdot r_2)) \cdot r_1 \cdot r_2$$

Los valores S1, S2 y S3 son los correspondientes a los totales correspondientes a las respectivas categorías de conservación.

## 2.2.2 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN POR JURISDICCIÓN

Para determinar los montos por jurisdicción por categoría de conservación se calculan las relaciones  $P_{C1}$ ,  $P_{C2}$  y  $P_{C3}$  para cada jurisdicción de la siguiente manera:

$P_{C1}$  = proporción entre la superficie de bosque en categoría I de la jurisdicción j y la superficie de bosque de todas las jurisdicciones en categoría I.

$$P_{C1} = \frac{SBNC1Pj}{\sum SBNC1Pj}$$

$P_{C2}$  = proporción entre la superficie de bosque en categoría II de la jurisdicción j y la superficie de bosque de todas las jurisdicciones en categoría II.

$P_{C3}$  = proporción entre la superficie de bosque en categoría III de la jurisdicción j y la superficie de bosque de todas las jurisdicciones en categoría III.

$$P_{C2} = \frac{SBNC2Pj}{\sum SBNC2Pj}$$

$$P_{C3} = \frac{SBNC3Pj}{\sum SBNC3Pj}$$

donde,

$SBNCj$  = superficie de bosque nativo presente en la j-ésima jurisdicción, con  $j = 1, \dots, 23$ .

STP<sub>j</sub> = superficie total de la j-ésima jurisdicción, con j = 1, ..., 23.

Una vez calculados los diferentes P<sub>c</sub>, se obtienen los montos a asignar por jurisdicción por categoría de conservación, multiplicando los montos totales disponibles para cada categoría de conservación (MT<sub>C1</sub>, MT<sub>C2</sub> y MT<sub>C3</sub>) por el P<sub>c</sub> correspondiente de cada jurisdicción:

$$M_{C1j} = MT_{C1} \cdot P_{C1j}$$

$$M_{C2j} = MT_{C2} \cdot P_{C2j}$$

$$M_{C3j} = MT_{C3} \cdot P_{C3j}$$

A partir de la suma de los montos por categoría de conservación se obtendrá el monto final a asignar por jurisdicción proveniente del Componente por Conservación de Bosques Nativos:

$$M_{CCBNj} = M_{C1j} + M_{C2j} + M_{C3j}$$

*Migani  
E. P. 05*

*H. ...*

*Alvarez*

**Ing. DINA LINA MIGANI**  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Rio Negro

**Biol. Eugenia Viviana Alvarez**  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente

*[Signature]*

*[Signature]*

**Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALOAZARAL**  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

**SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTAL  
PROVINCIA DEL CHUBUT**

**Gustavo Mercado**  
SEA y BS  
San Juan

**Pablo Bergese**

**ING. PABLO BERGESE**  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY

*[Signature]*  
**dir. ...**

**ERIKA GONNET**  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe

*[Signature]*  
**...**

### 2.3 Cálculo del Monto Total por Jurisdicción

El monto total para cada jurisdicción surge de la suma de los montos de los dos componentes, el correspondiente a Ocupación de Bosques Nativos y el correspondiente a Conservación de Bosques Nativos:

$$MT_j = M_{COBNj} + M_{CCBNj}$$




SECRETARÍA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Lic. Natalia Splinuzza  
Secretaria de Estado de  
Medio Ambiente y Parques  
Gobierno de San Luis




Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



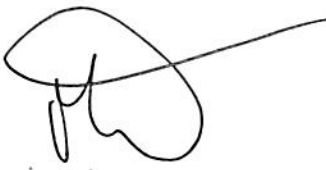
Dra. Florencia M. Gómez  
Secretaria de Política Ambiental en Recursos Naturales  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación



Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Río Negro



Ing. DINA LINA MIGANI  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
Y CAMBIO CLIMATICO  
Sec. General - Río Negro




Ing. María E. Sorriera  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y AMBIENTE  
PROVINCIA DEL CANTO



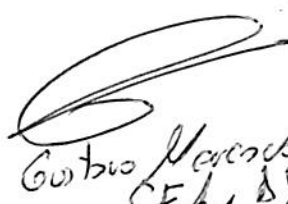
ING. PABLO BERGESE  
SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE - PROVINCIA DE JUJUY



Biol. Eugenia Viviana Alvarez  
Secretaria de Ambiente  
Ministerio de Producción  
y Ambiente



ERIKA GONNET  
Ministra de Ambiente y  
Cambio Climático  
Provincia de Santa Fe



Gustavo Verardo  
SEJA DS  
San Juan



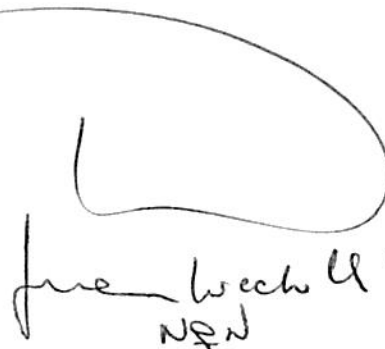
ING. E. N. 107



ALPNI



JAVIER



Juan Wech